



VISTO:

Ley 55 Orgánica de las municipalidades

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un bien imprescindible para el desarrollo de las personas y de la comunidad;

Que es necesaria la estimulación de los jóvenes de nuestra comunidad en los estudios superiores, terciarios y universitarios.

Que es de fundamental importancia para la sociedad la formación de profesionales que aporten al desarrollo responsable de nuestra ciudad.

Que la lejanía de centros educativos de nivel universitario y terciario hace muy costoso que quienes egresan puedan continuar sus estudios fuera de El Chaltén;

Que con la creación de Becas Municipales, se contribuirá a promover igualdad de oportunidades para aquellos que quieran estudiar y no cuenten con los medios necesarios para hacerlo;

Que las dificultades económicas son muchas veces el motivo principal por el que jóvenes de nuestro ciudad se ven impedidos de seguir con sus estudios superiores, siendo esta situación a su vez una de las causales de la deserción educativa;

Que es menester que la beca otorgada sustente su condición durante todo el ciclo lectivo anual, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente;

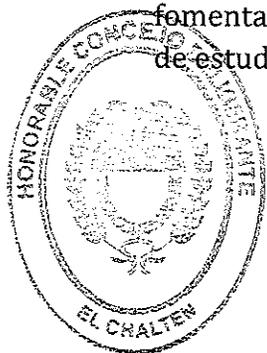
Que los mecanismos de otorgamiento de becas municipales deben sujetarse a los principios de equidad y transparencia;

Que resulta oportuna la creación de un Fondo Municipal de Becas, en el marco del presupuesto anual, a los efectos de cumplimentar las asignaciones para los estudiantes;

Que mediante esta ayuda se estimulan valores tales como la superación personal, la movilidad social ascendente, la solidaridad y la responsabilidad social, el compromiso con el desarrollo de nuestra comunidad en particular y del país en general.

Que en el proceso de elaboración de este proyecto fueron consultados directivos de las instituciones de educación superior, quienes se manifestaron positivamente a favor del mismo;

Que es una decisión política de quienes administran esta Municipalidad fomentar con acciones concretas el crecimiento educativo estimulando la continuidad de estudios superiores entre los jóvenes de nuestra comunidad.





POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo N°1: CRÉASE en la localidad de El Chaltén el Sistema de Becas Municipales para estudiantes terciarios y/o universitarios.

Artículo N°2: OBJETIVO. El sistema de becas municipales tienen por finalidad primordial la de estimular la continuidad de los estudios superiores, universitarios y/o terciarios, de aquellos jóvenes egresados de la escuela secundaria local, que vean afectada su continuación por motivos económicos.

Artículo N°3: MODALIDAD. Las becas municipales contempladas en la presente ordenanza constituyen un beneficio personal e intransferible del becario.

Artículo N°4: RENOVACIÓN. Las becas municipales se otorgaran por cada ciclo lectivo, dejándose especialmente establecido que la renovación de las mismas no es automática, sino que se deberán efectuar anualmente los trámites requeridos por la presente ordenanza.

Artículo N°5: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén, o quien la reemplace en un futuro, tendrá como función instrumentar, controlar y regular el otorgamiento de las Becas Municipales a través de una Comisión Evaluadora.

Artículo N°6: COMISIÓN EVALUADORA. Estará integrada por un miembro del Concejo Deliberante designado por el Presidente del mismo y Ad-Referéndum del Cuerpo, un miembro dependiente de la Secretaria de Políticas Sociales, un miembro en representación de las diferentes modalidades de nivel secundario y un miembro de cada uno de los centro de estudiantes de los diferentes niveles secundarios de la localidad. Sus decisiones serán vinculantes. La Comisión Evaluadora dictará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo N°7: IMPORTE. El monto a otorgar mensualmente en concepto de beca por cada beneficiario será de hasta el equivalente a un 30% (treinta por ciento) del sueldo de la categoría catorce (14) del personal municipal de treinta (30) horas semanales.

Artículo N°8: COMPATIBILIDAD. Serán compatibles con otro/s beneficio/s similares, y con la percepción de asignaciones familiares. Podrán ser percibidas por empleados municipales, e hijos de empleados municipales siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. En caso de que más de un integrante de un mismo grupo familiar solicite el beneficio establecido por la presente ordenanza, la asignación se realizará a partir de la siguiente tabla: Un hijo: 100% del





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

valor de la beca Dos hijos: 150% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 75% del valor de la misma. Tres hijos: 233,25% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 77,75% del valor de la misma. Cuatro hijos: 325% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 81,25% del valor de la misma. Cinco hijos: 420% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 84% del valor de la misma. Los porcentajes referidos en la tabla corresponden al valor porcentual del total de la beca que cada uno de los hijos percibe.

Artículo N°9: REQUISITOS. Podrán aspirar a ser beneficiarios de las becas quienes:

- Residan y hayan cursado estudios en la escuela de El Chaltén no adeudando materias del nivel secundario (certificado de nivel secundario)
- Estudiantes residentes de El Chaltén que se inicien o estén cursando estudios terciarios y/o universitarios en establecimientos estatales oficialmente reconocidos.
- Estudiantes que inicien o estén cursando estudios terciarios y/o universitarios en instituciones privadas oficialmente reconocidas, siempre que la carrera elegida no se dicte en el ámbito estatal.
- Estudiantes que cursen carreras virtuales en nuestra localidad de modalidad no presencial y que deban abonar matrícula para su ingreso y permanencia.
- Solo podrán acceder estudiantes que inicien por primera vez estudios superiores o aquellos que por única vez hayan cambiado la carrera elegida.
- En todos los casos, siempre que reúnan los demás requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

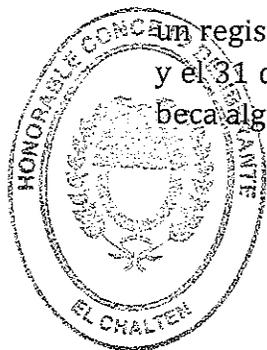
Artículo N°10: RENOVACIÓN. Será además requisito la presentación de la siguiente documentación, a los efectos de la conservación de la beca:

- Certificado de inscripción para la carrera que cursa, con plazo de entrega hasta el 15 de marzo, del ciclo lectivo correspondiente.
- Constancia de Alumno Regular.
- Constancia de haber cursado el ciclo lectivo, aprobando como mínimo durante los primeros dos años el 50% (cincuenta por ciento) de las materias del plan de estudios, y en los años subsiguientes deberá aprobar como mínimo el 70% (setenta por ciento) de las materias previstas en el plan de estudios. En ambas situaciones el plazo de entrega será hasta el 15 de marzo, del ciclo lectivo correspondiente.
- Certificado de materias aprobadas o fotocopia de la libreta universitaria, que deberá presentarse en el mes de Julio a efectos de acreditar situación al finalizar el primer cuatrimestre.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Artículo N°11: ADJUDICACIÓN. Determinése que la asignación de las becas sociales surgirá de una selección que se llevará a cabo entre los inscriptos y hasta agotar los fondos establecidos en el Presupuesto Municipal para el Sistema de Becas de la Municipalidad de El Chaltén.

Artículo N°12: REGISTRO DE POSTULANTES. La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de aspirantes, por el término de 60 (sesenta) días, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre. La mera inscripción en el registro no obliga al otorgamiento de beca alguna ni genera derecho alguno para los postulantes.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



Artículo N°13: DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes deberán acompañar la solicitud con la documentación que la respalde. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo N°14: LISTA DE ESPERA. Una vez designados los becarios, quienes no hayan accedido a dicho beneficio, pasarán a integrar un listado de espera, y accederán a las becas de conformidad al orden en el que figuren en el listado referido cuando alguno de los favorecidos con la asignación de la beca pierda o renuncie a dicho beneficio.

Artículo N°15: La falsedad de los datos que se consignen en el Registro de Aspirantes determinará la inmediata eliminación del aspirante del Registro y, cuando correspondiere, se obligará a la restitución de las sumas ya percibidas, las que pasarán a integrar el Fondo Municipal de Becas, sin perjuicio de las sanciones derivadas de las acciones legales pertinentes.

Artículo N°16: Las becas, renovables anualmente, se otorgarán por el lapso que dure la carrera elegida, con un máximo de cinco años.

Artículo N°17: Impútese el "Sistema Municipal de Becas" a la Partida 7.1.3 de Becas dentro del Presupuesto Municipal de gastos y recursos 2020.

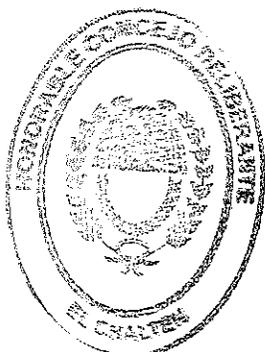
Artículo N°18: El Fondo Municipal para Becas será compuesto mensualmente sobre la base de cinco (5) sueldos de la categoría catorce (14) del personal municipal de treinta (30) horas semanales.

Artículo N°19: El Fondo Municipal de Becas se integrará además de los importes que bajo la forma de subsidios, auspicios, colaboraciones voluntarias, donaciones, contribuciones, u otras modalidades, sean aportadas por particulares, organizaciones no gubernamentales, empresas, y otras.

Artículo N°20: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante.

Artículo N°21: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a todas las instituciones y asociaciones locales relacionadas con la educación, a los medios de comunicación, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XV Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

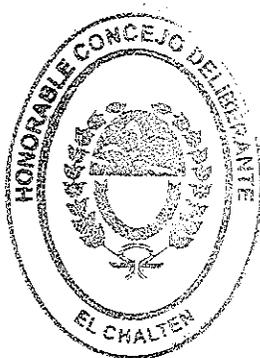
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

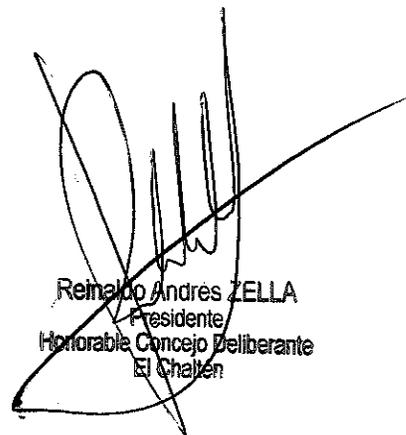
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N° 118/HCDCh/2019



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN